

**RESOLUCION No. EPA-RES-00239-2024 de viernes, 05 de abril de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA CHECO MADERAS DE LA COSTA CON NIT: 1.063.301.563-7, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0107341 de fecha 28 de agosto de 2023, el señor YHONNY AMADO PACHECO en calidad de propietario del establecimiento de comercio CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con el NIT: 1.063.301.563-7, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud: “(...)registro y certificación del libro de operaciones a EPA Cartagena, con la finalidad de realizar los trámites pertinentes para la comercialización de madera de especie *Samanea saman* (Campano) por motivo de exportación.(...)”

Que en conjunto con la solicitud el solicitante aportó los siguientes documentos: Información de solicitud, Cámara de Comercio, escáner de la cedula del representante legal, certificado del RUT y constancia del centro de acopio.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de reconocimiento a la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con NIT: 1.063.301.563-7, ubicada en la vía Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 1-462, con ubicación geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W, al interior de la Sociedad Portuaria BITA RM SA donde se encuentra la sociedad GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS, el día 12 de septiembre de 2023, con objeto de verificar la información allegada en la solicitud presentada y emitió el Concepto Técnico No. 1581 de fecha 28 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

El día 12/09/2023, en atención de la solicitud radicada a través de código de EXT-AMC-23-0107341, se realizó visita de reconocimiento de la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con NIT: 1.063.301.563-7, con objeto de verificar la información allegada en la solicitud presentada. La inspección se efectuó en la dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, con ubicación geográfica en la coordenada 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W, al interior de la Sociedad Portuaria BITA RM SA donde se encuentra la sociedad GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS. La inspección fue recibida y atendida por la Sra. YINETH PAOLA BALLESTAS FERIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.427.860, como director administrativo de GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS y apoderada del establecimiento CHECO MADERAS DE LA COSTA.

En el recorrido por el lugar de depósito se encontraron 54 trozas de madera de especie *Samanea saman* (Campano) en presentación de trozas equivalentes a 80,02 metros cúbicos, para la apertura del presente libro de operaciones, amparados bajo los siguientes Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea – SUNL, que se muestran en la siguiente tabla:

Item	No. SUNL	Fecha de Expedición	CAR que Expidió SUNL	ESPECIE(S) SUNL	VOL. INICIAL	ESTADO	SUNL FISICO	EMPRESA QUE PRESENTO O USO EL SUNL
1	12B110443658	29/08/2023	CORPOCESAR	Samanea saman	30,00	COMPLETA	SI	CHECO MADERAS DE LA COSTA
2	12B110443678	04/09/2023	CORPOCESAR	Samanea saman	30,00	COMPLETA	SI	CHECO MADERAS DE LA COSTA
3	196110318349	06/09/2023	CARSUCRE	Samanea saman	20,02	COMPLETA	SI	CHECO MADERAS DE LA COSTA

Los SUNL se encontraron registrados en la plataforma VITAL, observándose en estado emitido, carga completa, disponible y en papel de seguridad conforme a la Resolución 1909

de 2017. Sin embargo, los SUNL No 128110443658 y SUNL No 128110443678 de tipo Movilización no presentaron número de acto administrativo, por eso contra ellos se solicitó validación a la corporación autónoma que emitió los SUNL.

El centro de acopio visitado será el lugar donde el establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA desarrollará sus operaciones de recepción, descarga, acopiado y llenado de madera en contenedores para el proceso de exportación. Del mismo modo servirá, para efectuar seguimiento y control a la sociedad por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Según la información compartida por la Sra. YINETH BALLESTAS, el establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA iniciara operaciones con la madera de especie *Samanea saman* (Campano) que tiene en existencia y posteriormente pretende iniciar operaciones con madera de especie *Tectona grandis* (Teca).

Mensualmente estiman comercializar 240 m<sup>3</sup> de las especies relacionadas anteriormente, distribuidos en aproximadamente 24 contenedores por 10 m<sup>3</sup> cada uno para la madera de *Samanea saman* (Campano) o distribuidos en 12 contenedores de 20m<sup>3</sup> cada uno para la madera de *Tectona grandis* (Teca). La comercialización de los productos será únicamente en primer grado de transformación, es decir, en forma de bloques y/o trozas, por lo tanto, el porcentaje de desperdicio por transformación será de 0% debido que no cuentan con maquinaria. En el centro de acopio disponen de un área de 300m<sup>2</sup> para el acopio de los productos maderables y la comercialización de dichos productos tendrá por destino el país de China.

En visita técnica se dejó claro de que todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso de movilización SUNL, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974. Así mismo CHECO MADERAS DE LA COSTA deberá cumplir la normatividad asociada sobre el libro de operaciones y sobre las obligaciones de la empresa de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019 y la Resolución 1909 de 2017, entre otras normas que tienen injerencia en el tema del transporte, aprovechamiento y comercialización forestal. Se le indicó el deber de solicitar la creación de un usuario en plataforma VITAL para que realice la expedición del salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL (en caso de ser necesario) y del mismo modo deberá radicar cada solicitud ante EPA Cartagena. De igual forma el trámite para la expedición de actas de Removilización de remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018 deberá ser mediante radicado.

CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con NIT: 1.063.301.563-7 tiene por domicilio principal la dirección Manzana C Lote 4 Barrio El Recreo, Montelibano – Córdoba. Sin embargo, dispondrá de una oficina para operaciones y centro de acopio de productos forestales en la dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, bajo coordenada geográfica N 10°21'50.46" W 75°30'31.18", al interior de la Sociedad Portuaria BITA RM SA donde se encuentra la sociedad GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS. El sitio anterior se halló dentro del área de jurisdicción urbana de EPA Cartagena.

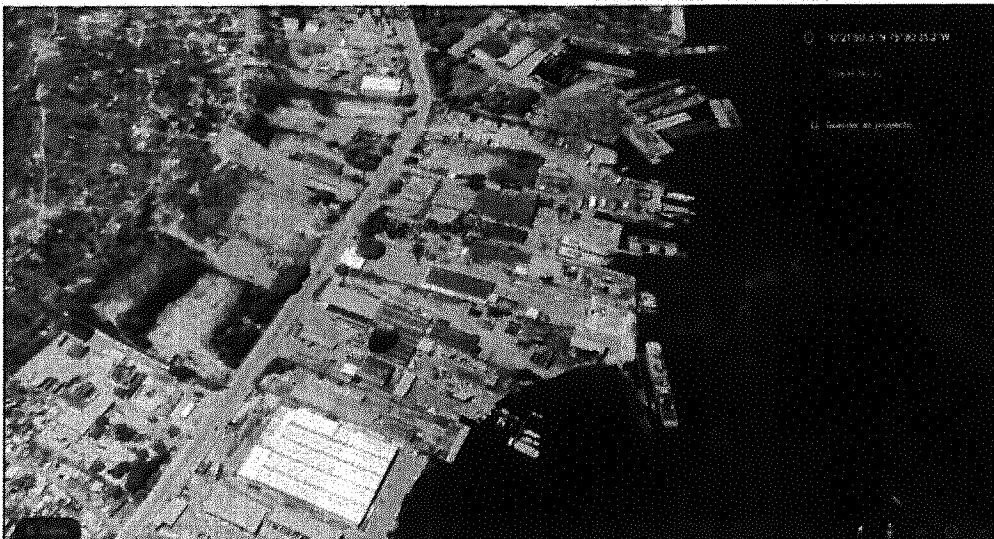


Imagen 1. Patio Logístico de Checomaderas. Centro de Operaciones Portuarias BITA. Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462

En la revisión de los documentos aportados por la empresa se observó: Que el certificado de matrícula mercantil de persona natural fue expedido por la cámara de comercio de Montería – Córdoba, en el que se observó la siguiente información:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

- ✓ Nombres y apellidos: YHONNY AMADO PACHECO PINTO
- ✓ Identificación: CC. - 1063301563
- ✓ Nit: 1063301563-7
- ✓ Domicilio: Montelíbano, Córdoba

**MATRÍCULA**

- ✓ Matrícula No: 199710
- ✓ Fecha de matrícula: 02 de agosto de 2022
- ✓ Último año renovado: 2023
- ✓ Fecha de renovación: 14 de febrero de 2023
- ✓ Grupo NIIF: GRUPO III – MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

- ✓ Dirección del domicilio principal y para notificación judicial: MZ C LOTE 4BRR EL RECREO - Otro
- ✓ Municipio: Montelíbano, Córdoba
- ✓ Correo electrónico: [jhoy37@hotmail.com](mailto:jhoy37@hotmail.com)
- ✓ Teléfono comercial 1: 3137570202

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU**

- ✓ Actividad principal Código CIIU: C1610
- ✓ Actividad secundaria Código CIIU: G4642
- ✓ Otras actividades Código CIIU: G4771

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

- ✓ Nombre: CHECO MADERAS DE LA COSTA
- ✓ Matrícula No.: 199711
- ✓ Fecha de Matrícula: 02 de agosto de 2022
- ✓ Último año renovado: 2023
- ✓ Categoría: Establecimiento de Comercio
- ✓ Dirección: MZ C LOTE 4 BRR EL RECREO - Otro
- ✓ Municipio: Montelíbano, Córdoba

En cuanto a los demás anexos se observó que el documento de identidad allegado correspondió con la información del propietario observado en los documentos del certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural y el Formulario de Registro Único Tributario también correspondió con lo anterior. Además de los documentos anteriores presentó Libro de contabilidad nuevo de ocho (8) columnas contables, constancia del Centro de acopio, documento poder y cedula de ciudadanía de persona apoderada.

Se observó que el documento poder presentado fue autenticado en la Notaria Única del Círculo de Montelíbano, Departamento de Córdoba y se corroboró su autenticidad a través de su consulta en <https://notariid.notariasegura.com.co> bajo el código de verificación o Número Único de Transacción: ff1753b466 de fecha 13/09/2023; donde el señor YHONNY AMADO PACHECO PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.301.563 en calidad de representante legal (propietario) de la empresa (establecimiento) CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con NIT: 1.063.301.563-7, otorga la facultad de apoderada a la señora YINETH PAOLA BALLESTAS FERIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.427.860, para que en su nombre y representación realice los trámites pertinentes del registro.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, el establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA identificada con NIT: 1.063.301.563-7, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

*Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 106 de 2023.

#### 4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y la visita técnica adelantada al establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA identificado con NIT: 1.063.301.563-7, donde fue necesario que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena estableciera comunicación oficial con la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, para validar y corroborar la autenticidad de los SUNL No. 128110443678 expedido el día 04/09/2023 y SUNL No. 128110443658 expedido el día 29/08/2023, debido que, aunque los SUNL se verificaron y se hallaron cargados en plataforma VITAL, NO PRESENTARON número de Acto Administrativo, información necesaria que debían portar el SUNL de tipo Movilización puesto que indican principalmente el lugar del aprovechamiento y la procedencia legal de los productos forestales. Por ello se presentó a CORPOCESAR petición con radicado No. 09500 de fecha 22 de septiembre de 2023 y se obtuvo respuesta a través del radicado SGAGA-CGITGRF- No. 1111 de fecha 27 de septiembre de 2023, donde el funcionario OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA de CORPOCESAR indica textualmente lo siguiente "Conforme a la información descrita cabe resaltar que es veraz y legal" Corroborando la autenticidad de los SUNL. En el anexo del presente Concepto Técnico se halla la respuesta oficial allegada desde CORPOCESAR.

Con base en lo anterior, y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones del establecimiento comercial CHECO MADERAS DE LA COSTA identificado con NIT: 1.063.301.563-7, el cual figura en la Cámara de Comercio de Montería a nombre de la persona natural, Sr. YHONNY AMADO PACHECO PINTO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.301.563; para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

Regístrese por centro de depósito de productos forestales la dirección Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, Sociedad Portuaria BITA RM SA bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W. Cabe resaltar que al interior se encuentra la sociedad GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS, lugar donde se efectuarán las visitas de control y seguimiento al libro de operaciones por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones y responsabilidades de la empresa conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

#### 5. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir. Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que

estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

## 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CHECO MADERAS DE LA COSTA identificado con NIT: 1.063.301.563-7, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15(compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

(Decreto 1791 de 1996 Art.64).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**PARÁGRAFO.** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.65).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4.** Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
  - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
  - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
  - d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
  - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;
- (Decreto 1791 de 1996 Art.66).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5.** Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
  - b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
  - c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente
- (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6.** Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8.** Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.9.** Importación o introducción. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere.

**PARÁGRAFO.** Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.82).

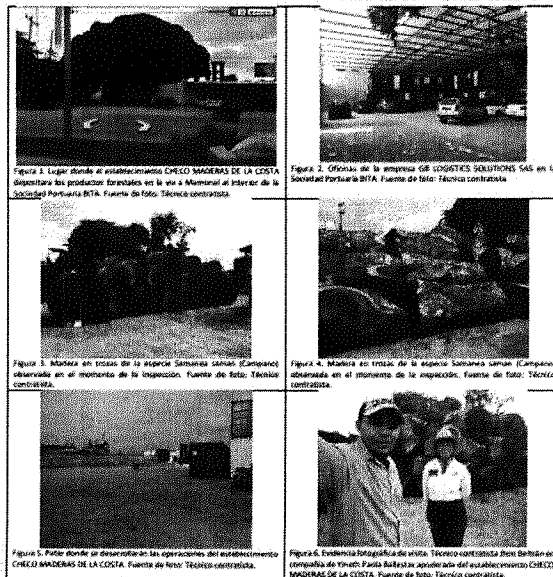
Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES,

**ARTÍCULO 23.** Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman

una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

1. Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones **“Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”**.
2. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.
3. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.
5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.
6. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

### REGISTROS FOTOGRAFICOS Y ANEXOS



(“)

## CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que, el artículo 8° de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que por su parte la Ley 23 de 1973, en su artículo segundo, dispuso lo siguiente *“Artículo 2°. El medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. (...)”*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establecen como funciones de las Corporaciones, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, *“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

*Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”*

Qué así mismo, el Decreto 1076 de 2015, en los artículos que se transcriben a continuación en relación con las obligaciones que tienen las empresas forestales establece lo siguiente:



*“Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios bosque o la flora silvestre. Las empresas se clasifican así:*

*Empresas de plantación de bosque. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*

*Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;*

*Empresas de transformación primaria de productos forestales. Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;*

*Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son empresas que tiene como propósito la obtención de productos mediante procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como: molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*

*Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

*Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*

*Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

*Parágrafo. La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre”.*

*“Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) Capacitación de mano de obra;*
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales”.*

*“Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*

c) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*

d) *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*

e) *Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios"*

*"Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) *Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.*
- c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

*Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar"*

Que de cara a la solicitud presentada por la empresa, se tiene que la misma cumplió con los requisitos establecidos en la normativa referenciada, esto es, formulario de solicitud debidamente diligenciado, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, fotocopia del RUT de la empresa, certificado de existencia y representación legal y poder.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 1581 del 28 de septiembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá al registro de libro de operaciones de la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA, con NIT 1.063.301.563-7, para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, pueda realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones con la finalidad de corroborar la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR** el Libro de Operaciones Forestales a nombre de la empresa **CHECO MADERAS DE LA COSTA**, con NIT 1.063.301.563-7, ubicada en Manzana C Lote 4 barrio El Recreo, Montelibano, Córdoba; centro de acopio: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, Sociedad Portuaria BITA RM SA bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS; representada legalmente por el señor **YHONNY AMADO PACHECO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.301.563, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA, con NIT 1.063.301.563-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

**2.1.** Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

**2.2.** Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**PARÁGRAFO.** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

**2.3.** Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

**2.4.** Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

**2.5.** Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

**2.6** Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

**2.7** Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

**2.8.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

**2.9.** La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82). Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones." La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

**2.10.** Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones "Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa".

**2.11.** Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

**2.12.** Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**2.13.** La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

**2.14.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

**2.15.** Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el

cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hace parte integral del presente Acto Administrativo, el Concepto Técnico No. 1581 de 28 de septiembre de 2023 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA, con NIT 1.063.301.563-7, a las cuales deberá dar cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** El informe anual de actividades mencionado en el numeral 2.3 del artículo segundo de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA** El presente registro estará vigente mientras en la CHECO MADERAS DE LA COSTA, con NIT 1.063.301.563-7, ubicada en Manzana C Lote 4 barrio El Recreo, Montelibano, Córdoba; centro de acopio: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, Sociedad Portuaria BITA RM SA bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS, se desarrollen actividades inherentes a una industria forestal, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso al representante legal de la empresa CHECO MADERAS DE LA COSTA, con NIT 1.063.301.563-7, ubicada en Manzana C Lote 4 barrio El Recreo, Montelibano, Córdoba; centro de acopio: Vía Mamonal Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, Sociedad Portuaria BITA RM SA bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS, a los correo electrónicos [jhoy37@hotmail.com](mailto:jhoy37@hotmail.com), [admon@checomaderas.com](mailto:admon@checomaderas.com), [Cartagena.impo@gmail.com](mailto:Cartagena.impo@gmail.com) el contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 05 de abril de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

V.o.B.o. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre   
Abogado, Asesor Externo -OAJ